



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCVELICA

## SUB GERENCIA SECRETARIA GENERAL Y GESTION

### ORDENANZA MUNICIPAL N° 007-2026-CM/MPH

#### EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCVELICA POR CUANTO:

El Concejo Municipal Provincial de Huancavelica, en sesión ordinaria del día 22 de mayo de 2026.

#### VISTO:

El Dictamen N° 01-2026/CAGA-MPH., de fecha de recepción 21 de mayo de 2026, remitido al Concejo Municipal por la Comisión de Gestión Ambiental del Concejo Municipal Provincial de Huancavelica, sobre derogatoria de la Ordenanza Municipal N° 023-2024-CM/MPH y respecto a la aprobación de propuesta de "Ordenanza Municipal que Regula el Procedimiento y Requisitos para la Autorización de las Actividades de Extracción, Transporte y Almacenamiento de Materiales de Acarreo en Álveos y Cauces de Ríos, Estableciendo Obligaciones Ambientales y el Régimen de Infracciones y Sanciones en la Jurisdicción de la Municipalidad Provincial de Huancavelica"; propuesto por la Sub Gerencia de Medio Ambiente y Salubridad, a través del Informe N° 219-2026-SGMAYS-GGA/MPH., y por la Gerencia de Gestión Ambiental, mediante el Informe N° 042-2026-GGA/MPH.

#### CONSIDERANDO:

Que, las municipalidades son órganos de gobierno local con personería jurídica de derecho público, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional, Ley N° 30305, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. La autonomía que la Constitución establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, en estricto cumplimiento del artículo 1° de la Ley N° 28221 - Ley que regula el derecho por extracción de materiales de los álveos o cauces de los ríos por las municipalidades, las municipalidades distritales y las municipalidades provinciales en su jurisdicción, son competentes para autorizar la extracción de materiales que acarrear y depositan las aguas en los álveos o cauces de los ríos, y para el cobro de los derechos que correspondan, en aplicación de lo establecido en el inciso 9 del artículo 69° de la Ley N° 27972;

Que, en el marco del artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1695, Decreto Legislativo que modifica el Código Penal, promulgado mediante Decreto Legislativo N° 635, para fortalecer las medidas destinadas a combatir el delito de minería ilegal, donde modifican los artículos 307-A, 307-E y 307-F del Código Penal, promulgado por el Decreto Legislativo N° 635, que tiene como objetivo endurecer sanciones, ampliar responsabilidades y mejorar herramientas de persecución penal contra quienes realizan actividades mineras sin autorización;

Que, la Ley N° 27446, Ley de Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental y su Reglamento aprobado con el D.S. N° 019-2009-MINAM., establece en su artículo 2° (...) los gobiernos locales están facultados de acuerdo a las normas, para establecer o proponer normas específicas a fin de regular las actuaciones a su cargo, sin desnaturalizar el carácter unitario del SEIA., en concordancia con las políticas y planes nacionales de desarrollo (...);

Que, el numeral 9 del artículo 69° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que son rentas municipales los derechos por la extracción de materiales de construcción ubicados en los álveos y cauces de los ríos y canteras localizadas en su jurisdicción, conforme a ley;

Que, el numeral 9 del artículo 15° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, establece como funciones de la Autoridad Nacional del Agua como ente rector, emitir opinión técnica previa vinculante para el otorgamiento de autorizaciones de extracción de material de acarreo en los cauces naturales de agua;

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, es atribución del Concejo Municipal de conformidad al numeral 8 del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos; y el artículo 39° estipula, que los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos;

Que, el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que las Ordenanzas Municipales Provinciales y Distritales, en materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, la administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en la que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, asimismo, la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, en su artículo 46° establece, las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar. Las Ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multa en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias;

Que, de igual manera, el artículo 47° de la normativa acotada prescribe, el Concejo Municipal aprueba y modifica la escala de multas respectivas. Las multas de carácter tributario se sujetan a lo establecido por el Código Tributario. La autoridad municipal no puede aplicar multas sucesivas



por la misma infracción ni por falta de pago de una multa. Asimismo, no puede hacerlo por sumas mayores o menores que las previstas en la escala aprobada;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 023-2024-CM/MPH., promulgado con fecha 20 de diciembre de 2024, se regula los requisitos, condiciones y formas para la extracción de materiales de acarreo ubicados en los álveos y cauces de los ríos, en la jurisdicción de la Municipalidad provincial de Huancavelica;

Que, en base a las normativas invocadas en los considerandos que antecede, la Sub Gerencia de Gestión Ambiental de la Municipalidad Provincial de Huancavelica, a través del Informe N° 219-2026-SGMAyS-GGA/MPH., solicita la derogación de la Ordenanza Municipal N° 023-2024-CM/MPH., en mérito a las modificaciones normativas introducidas por el Decreto Legislativo N° 1695, que modifica el Decreto Legislativo N° 635, siendo necesario actualizar el marco normativo vigente relacionado a la extracción de materiales de acarreo ubicados en los álveos o cauces de los ríos dentro de la jurisdicción de la Municipalidad Provincial de Huancavelica; y a la vez propone una nueva Ordenanza, que regula los requisitos, condiciones y procedimientos para la autorización de la extracción de materiales de acarreo, conforme a la normativa vigente, solicitando también su evaluación y aprobación correspondiente;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica a través de la Opinión Legal N° 090-2026-GAJ/MPH., declara procedente, la derogación de la Ordenanza Municipal N° 023-2024-GM/MPH., en mérito a las instruidas por el Decreto Legislativo N° 1695, que modifica el Decreto Legislativo 635, correspondiendo al Concejo Municipal deliberar, derogar y aprobar las Ordenanzas Municipales, conforme a la Ley N° 27972, artículo 9° Atribuciones del Concejo Municipal, numeral 8) Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos. Respecto a la aprobación de la nueva Ordenanza Municipal que regula el procedimiento y requisitos para la autorización de las actividades de extracción, transporte y almacenamiento de materiales de acarreo el álveos y cauces de ríos, estableciendo obligaciones ambientales y el régimen de infracciones y sanciones en la jurisdicción de la Municipalidad Provincial de Huancavelica, de igual manera corresponde al Concejo Municipal deliberar, derogar y aprobar la Ordenanza Municipal, conforme a la normativa invocadas en líneas arriba;

Que, la Comisión de Asuntos de Gestión Ambiental del Concejo Municipal, mediante Dictamen N° 01-2026/CAGA-MPH., dictamina procedente, la derogación de la Ordenanza Municipal N° 023-2024-CM/MPH., por las modificaciones de las legislaciones con respecto a la materia. Aprobar la propuesta de "Ordenanza Municipal que regula el procedimiento y requisitos para la autorización de las actividades de extracción, transporte y almacenamiento de materiales de acarreo en álveos y cauces de ríos, estableciendo obligaciones ambientales y el régimen de infracciones y sanciones en la jurisdicción de la Municipalidad Provincial de Huancavelica", la misma que consta de veinte artículos, tres Disposiciones Complementarias y Tres Disposiciones Finales;

Estando a lo expuesto, al documento de vistos, aprobado por unanimidad de votos en la sesión ordinaria de Concejo Municipal del día 22 de mayo de 2026 y en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú y a lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 9° y artículo 40° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, se aprobó la siguiente:

**ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO Y REQUISITOS PARA LA AUTORIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE EXTRACCIÓN, TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO DE MATERIALES DE ACARREO EN ALVEOS Y CAUCES DE RÍOS, ESTABLECIENDO OBLIGACIONES AMBIENTALES Y EL RÉGIMEN DE INFRACCIONES Y SANCIONES EN LA JURISDICCIÓN DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCVELICA**

**CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1°.- CONTENIDO:**

La presente Ordenanza Municipal regula el procedimiento y requisitos para la autorización de las actividades de extracción, transporte y almacenamiento de materiales de acarreo en álveos y cauces de ríos, estableciendo obligaciones ambientales y el régimen de infracciones y sanciones en la jurisdicción de la Municipalidad Provincial de Huancavelica en lo que resulte aplicable.

**Artículo 2°.- FINALIDAD:**

La presente Ordenanza tiene por finalidad lo siguiente:

- Regular el otorgamiento, vigencia de la autorización y determinar la modalidad de extracción de material de acarreo tales como: Limos, arcilla, arenas, grava guijarros, cantos rodados, bloques y bolones, entre otros, ubicados en los álveos y cauces de los ríos, quebradas y canteras en la jurisdicción de la Municipalidad Provincial de Huancavelica.
- Establecer los requisitos y condiciones para el derecho de extracción de materiales de acarreo.
- Establecer las sanciones por el incumplimiento de la presente Ordenanza Municipal de carácter general.

**Artículo 3°.- BASE LEGAL:**

Para la aplicación de la presente Ordenanza se considera la siguiente base legal:

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 28611- Ley General del Ambiente.
- Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, Ley N° 28245.
- Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.
- Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos.
- Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental
- Ley N° 28221 y sus modificatorias Ley que regula el derecho por extracción de materiales de los álveos o cauces de los ríos por las Municipalidades.
- Reglamento de la Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental Decreto Supremo N° 008-2005-PCM.
- Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental.
- Decreto Supremo N° 001-2010-AG-Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos.
- Decreto Legislativo N° 1695, Decreto Legislativo que modifica el Código Penal, promulgado mediante Decreto Legislativo N° 635, para fortalecer las medidas destinadas a combatir el delito de minería ilegal.



- l) Resolución Jefatural N° 423-2011-ANA - Lineamientos para emitir la opinión técnica previa vinculante sobre la autorización de extracción de material de acarreo en cauces naturales.
- m) Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA - Aprobación del reglamento para la delimitación y mantenimiento de fajas marginales.
- n) Reglamento de la Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental Decreto Supremo N° 008-2005-PCM.

**CAPÍTULO II  
OBLIGACIONES, REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA AUTORIZACIÓN DE EXTRACCIÓN DE MATERIALES DE ACARREO**

**Artículo 4°.- OBLIGACIONES:**

Están obligados a solicitar autorización para la extracción de material de acarreo de los álveos y causes de los ríos, quebradas y canteras en la jurisdicción de la Municipalidad Provincial de Huancavelica, las personas naturales, jurídicas y/o otros, antes de cualquier inicio de sus actividades, debiendo cumplir los requisitos y pagando los montos establecidos en la presente Ordenanza.

**Artículo 5°.- REQUISITOS PARA LA AUTORIZACIÓN DE EXTRACCIÓN**

**DE MATERIALES:**

Para el otorgamiento de las autorizaciones, los solicitantes deben presentar a la Municipalidad Provincial de Huancavelica, un expediente que debe tener los siguientes items:

- a) Solicitud dirigida al alcalde, indicando lo siguiente:
  - Datos generales de la persona natural o jurídica, consignando un numero de celular y correo electrónico.
  - Número de DNI o de RUC (de ser el caso) y documento de representatividad (de ser el caso).
  - Dirección del lugar donde se desea recibir las notificaciones del procedimiento (con referencia).
  - Indicación del número de recibo de pago según Decreto de Alcaldía N° 005-2024-AL/MPH., de fecha de publicación 08 de noviembre de 2024, derecho de tramitación cuyo monto es de S/. 132.50 soles.
  - Indicación del número de recibo de pago de derechos de extracción de material de acarreo según TUPA institucional.
- b) Adjuntar un Expediente Técnico Administrativo debidamente firmado por un Ingeniero Civil y/o Geólogo, Ingeniero Ambiental, Ingeniero Sanitario, Ingeniero Hidráulico, colegiado y habilitado, y debe contener lo siguiente:
  - Memoria descriptiva, el cual debe indicar el cauce, zona de extracción, puntos de acceso y salida de cauce u otros expresadas en Coordenadas UTM.
  - Indicar el tipo de material a extraer, volumen expresado en metros cúbicos.
  - Indicar el sistema de extracción (manual o mecanizado).
  - Indicar las características de la maquinaria/vehículo a ser utilizada.
  - Adjuntar fotografías fechadas y/o georreferenciadas.
  - Constancia de colegiatura y habilidad del profesional.
  - Declaración Jurada del administrado que la cantera deberá tener libre acceso de entrada y salida.
  - Declaración Jurada del cumplimiento del plan de manejo ambiental.
  - Declaración Jurada del administrado que no deberá tener conflicto de superposición de canteras entre colindantes.
  - Declaración Jurada del administrado que no deberá tener deuda de canteras con la Municipalidad Provincial de Huancavelica.
  - Declaración Jurada del administrado que autorice las notificaciones mediante el correo electrónico (facultativo).
  - Plano de cauce y zona de la extracción debidamente ubicados con coordenadas UTM. y DATUM WGS84 a escala 1/5000 y 1/500 debidamente firmados.
  - Plan de manejo ambiental de compromiso (como mínimo) para la preservación de la zona de extracción y de respetar lo consignado en la memoria descriptiva, bajo sanción de nulidad o revocación de la autorización y debe contener como mínimo:
    - **Identificación de actividades (\*)**  
Mínimamente debe contener las actividades de extracción, transporte (hacia el centro de acopio y hacia el cliente por actividad de comercialización) y almacenamiento.
    - **Medidas de manejo ambiental (\*\*)**  
Se deberá presentar el siguiente cuadro debidamente rellenado de acuerdo a las actividades identificadas anteriormente siendo concordantes con esta.

Actividades	Componente Ambiental	Aspecto Ambiental	Impacto ambiental	Medida de manejo ambiental			
				Medidas de prevención	Medidas de minimización	Medidas de rehabilitación	Medidas de compensación (en caso corresponda)
Extracción							
Transporte							
Almacenamiento							

\*Puede agregar filas si es requerido.  
\*\*El titular deberá describir las medidas a tomar para cada impacto ambiental.

Para llenar el cuadro anterior deberá considerar el medio: físico, biológico y social; cabe precisar que, el/la Titular solo debe considerar los componentes ambientales a ser afectados por las actividades identificadas en función a las características del área evaluada. Así mismo el/la Titular solo debe considerar los aspectos e impactos ambientales según a los componentes ambientales a ser afectados por las actividades identificadas en función a las características del área evaluada.

- La vigencia de autorización para la extracción es temporal, desde el mes de abril hasta el 31 de diciembre del mismo año, teniendo en cuenta la cantidad de material de acarreo aprobado previa visita de campo y opinión técnica vinculante favorable emitido por el ALA.
- El volumen máximo explotable de material de acarreo será definido a partir de la evaluación del expediente y la opinión técnica vinculante favorable emitido por el ALA, así mismo el control a partir de guías de control de extracción.
- La tasa y tiempo de recarga natural del río será definido a partir de la evaluación del expediente y la opinión técnica vinculante favorable emitido por el ALA, así mismo el control a partir de guías de control de extracción.



- Notificado la resolución gerencial, el titular deberá solicitar las autorizaciones para el uso de maquinaria y guías numeradas y autocopias para la extracción y transporte de material de acarreo previa revisión de antecedentes y volumen disponible según autorización, ver formato N° 01. GUÍA DE CONTROL DE CANTERAS Y TRANSPORTE.
- El titular tendrá un plazo máximo de 05 días hábiles posterior a la actividad de extracción de material de acarreo para presentar la guía de control, caso contrario se dejará sin efecto su resolución, conforme a lo establecido en el artículo 14 en el inciso e) de la presente ordenanza.
- Plan de cierre

El titular deberá considerar las siguientes actividades:

- ✓ Retiro de maquinarias (según corresponda).
- ✓ Limpieza superficial del área intervenida (accesos y área de maniobra de maquinaria).
- ✓ Nivelación de fondo del área intervenida.

NOTA: El plan de cierre deberá ejecutarse al día siguiente hábil posterior a la pérdida de vigencia de la autorización de extracción de material de acarreo con un plazo de 05 días hábiles.

#### **Artículo 6°.- REQUISITOS PARA LA AUTORIZACIÓN DE USO DE**

##### **MAQUINARIA:**

Para el otorgamiento de las autorizaciones, los solicitantes deben presentar a la Municipalidad Provincial de Huancavelica, una solicitud dirigida al alcalde, indicando lo siguiente:

- Datos generales de la persona natural o jurídica.
- Número de DNI o de RUC (de ser el caso) y documento de representatividad (de ser el caso).
- Dirección del lugar donde se desea recibir las notificaciones del procedimiento.
- Indicar el número de resolución gerencial de autorización de extracción, transporte y almacenamiento de materiales de acarreo.
- Indicar día y hora en la que planifica realizar acciones de extracción, transporte y almacenamiento de materiales de acarreo.
- Describir número de placa de los vehículos a utilizar, describir para el vehículo de transporte (capacidad de carga útil).
- Detallar el volumen de material de acarreo que se planifica extraer.

Previo evaluación de la solicitud de autorización para el uso de maquinaria y previa revisión de antecedentes y volumen disponible se le otorgará la mencionada autorización así mismo se le otorgará las guías numeradas y autocopias para la extracción y transporte de material de acarreo.

**Artículo 7°.-** Para el otorgamiento de la autorización para la extracción material de acarreo de los álveos y cauces de los ríos, en cumplimiento del artículo 15° inciso 9° de Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos, tiene que haber Opinión Técnica previa vinculante favorable de la Autoridad Nacional de Agua, sin la cual la Municipalidad Provincial de Huancavelica no concederá la autorización respectiva.

**Artículo 8°.-** Los centros de acopio son lugares donde el extractor puede realizar la selección y guardado de material, estos centros de acopio no podrán estar ubicados en lugares que comprometan las riberas de los ríos, fajas marginales, caminos de vigilancia, biodiversidad existente a lado de los ríos y a un mínimo de 10 metros de distancia de alguna obra hidráulica. El volumen de material existente en los centros de acopio, deberán contar con la respectiva documentación que sustente la procedencia (guía de control otorgado por el titular de la resolución), que demuestre la procedencia del material de acarreo, de no presentar esta documentación por el titular de la concesión o un tercero, se procederá al decomiso del material (agregado).

#### **Artículo 9°.- DECOMISO DE MATERIAL AGREGADO:**

La Gerencia de Gestión Ambiental y Sub Gerencia de Medio Ambiente y Salubridad, está facultado para realizar intervenciones a los titulares de autorizaciones en cantera, a los titulares de centros de acopio, a los transportistas que lleven agregados, quienes están en la obligación de presentar el documento sustentatorio de la procedencia de material de acarreo.

Los vehículos que transportan materiales de acarreo (agregados) que vienen de fuera de la jurisdicción de esta municipalidad deberán presentar la documentación respectiva para acreditar la procedencia del material agregado, resolución de autorización y guía de transporte de material de acarreo, en caso de no presentar estaríamos frente al delito de Minería Ilegal sancionado por el artículo 307-A del Código Penal, modificado por el Decreto Legislativo N° 1695, la que tendría que ser comunicado a la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental para la investigación respectiva por constituir delito de Minería Ambiental.

En ambos casos se procederá al decomiso preventivo del agregado, solicitando el apoyo de la Unidad Desconcentrada de Protección de Medio Ambiente de la Policía Nacional del Perú y Serenazgo de la Municipalidad Provincial de Huancavelica.

#### **Artículo 10°.- AMBITO DE EXTRACCIÓN:**

Los trabajos de extracción de material de acarreo se realizarán desde el lugar denominado Puente de Ejercito río abajo y del lugar denominado bosque río arriba, por estar declarado intangible la zona urbana para la extracción de material de acarreo, conforme la Ordenanza Municipal N° 013-2015-CM/MPH.

#### **Artículo 11°.- TRÁMITE DE AUTORIZACIÓN:**

Los interesados presentarán por la Unidad de Trámite Documentario, su documento solicitando autorización para la extracción, transporte y almacenamiento de material agregado, adjuntando todos los requisitos establecidos en la presente ordenanza, posterior se realizará la inspección ocular en el campo, la misma que será efectuada por el personal de la Sub Gerencia de Medio Ambiente y Salubridad, Unidad de Canteras y el Técnico de Campo de la Administración Local de Agua Huancavelica, como ente rector para emitir la Opinión Técnica Previa Vinculante.

#### **Artículo 12°.- OBSERVACIONES DE LOS REQUISITOS:**

Si los documentos remitidos por parte del solicitante contarán con observaciones, tiene para subsanar un plazo de 5 días hábiles una vez notificado el informe, carta y/o otros de la Sub Gerencia de Medio Ambiente y Salubridad - Unidad de Canteras.

#### **Artículo 13°.- VENCIMIENTO DE LA AUTORIZACIÓN:**



Una vez obtenido el documento que autorice la extracción se deberá de considerar el fin de la extracción por las siguientes causas:

- Vencimiento del plazo concedido, aplicable para la actividad de extracción de material de acarreo, no aplica para la actividad de transporte con fines de comercialización y almacenamiento sí y solo sí acredite autorización y/o documentación correspondiente a su procedencia lícita.
- Extracción total del volumen solicitado, no aplica para la actividad de transporte con fines de comercialización y almacenamiento si y solo sí acredite autorización y/o documentación correspondiente a su procedencia lícita.
- Por infracciones previstas en la presente ordenanza.

#### **Artículo 14°.- SUSPENSIÓN DE LA AUTORIZACIÓN:**

La Municipalidad podrá suspender la autorización de extracción en cualquier momento o disponer el cambio de la zona de extracción, sin derecho a ninguna indemnización alguna para los siguientes casos que se detallan a continuación:

- Verificación de alguna causa inminente de daño en el lugar de extracción (trabajos mal hechos) que afecte y perjudique la flora y fauna que crecen en los alrededores de los ríos, etc.
- Cuando se detecte que los titulares de las autorizaciones hayan cambiado la ubicación de la zona de extracción sin autorización.
- Cuando los titulares de las autorizaciones dañen propiedad de terceros y/o afecten la seguridad de la población.
- Cuando realicen trabajos de extracción, transporte y almacenamiento de material de acarreo sin tener la autorización de uso de maquinaria.
- Cuando el titular no presente la guía de control dentro del plazo establecido (5 días hábiles), se procederá a dejar sin efecto la resolución.
- Otros que se detecten en las supervisiones inopinadas que dañen el orden público y bienestar de la sociedad.

### **CAPÍTULO III NATURALEZA DEL DERECHO, FORMAS DE PAGO Y ZONAS DE EXTRACCIÓN**

#### **Artículo 15°.- DERECHO DE EXTRACCIÓN:**

El derecho de extracción de materiales de construcción ubicados en álveos y causes de los ríos, quebradas y canteras en la jurisdicción de la Municipalidad provincial de Huancavelica, no constituye el título de dominio, ni acredita ningún tipo de posesión sobre la zona de extracción o adyacente. Por consiguiente, el administrado no podrá sub concesionar, transferir o alquilar a terceros el derecho otorgado, bajo apercibimiento de revocar la autorización otorgada, o caso contrario interponer la denuncia penal respectiva.

#### **Artículo 16°.- PAGO POR DERECHO DE EXTRACCIÓN DE MATERIAL DE**

##### **ACARREO:**

El monto por pagar por el derecho a extraer material de construcción por parte del administrado es de 0.0833% de la Unidad Impositiva Tributaria, vigente en el periodo fiscal por metro cúbico (m<sup>3</sup>), debe ser pagado en caja de la Municipalidad Provincial de Huancavelica, en un máximo de quince días de notificado con la resolución de autorización.

#### **Artículo 17°.- FORMA DE PAGO:**

El pago por el derecho de extracción de material de construcción y acarreo deberá ser cancelado por el total de metros cúbicos (m<sup>3</sup>) indicados en la resolución de autorización, corroborado con el Informe Técnico Previo vinculante de la Administración Local de Agua Huancavelica, deberá ser cancelado en la caja de la Municipalidad Provincial de Huancavelica.

#### **Artículo 18°.- ZONA DE EXTRACCIÓN:**

La zona de extracción autorizada deberá ser precisada a través de coordenadas UTM (planos y memoria descriptiva) debiendo seguir el eje de cauce y sin comprometer las riberas.

### **CAPÍTULO IV INFRACCIONES, SANCIONES Y EXONERACIONES**

#### **Artículo 19°.- INFRACCIONES:**

Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, artículo 46°. - **SANCIONES.** Las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiera lugar.

Las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como de la imposición de sanciones no pecuniarias. Antes de aplicar las sanciones se debe notificar obligatoriamente con la papeleta preventiva.

Las sanciones que aplica la autoridad municipal podrán ser de multa, suspensión de autorización, licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otros.

Artículo 47.- **MULTAS.** El concejo municipal aprueba y modifica la escala de multas respectivas.

La autoridad municipal no puede aplicar multas sucesivas por la misma infracción ni por la falta de pago de una multa.

#### **Artículo 20°.- SANCIONES:**

La Municipalidad Provincial de Huancavelica podrá indistintamente imponer; según sea el caso, las siguientes sanciones administrativas, que se detalla en el siguiente cuadro:

DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	INFRACTOR	TIPO	VALOR DE LA MULTA (% UIT)	MEDIDAS COMPLEMENTARIAS
Por solicitar un área (cantera) de extracción y no proseguir con los procesos administrativos, abandonando dicho trámite.	Persona natural y/o jurídica	Leve	No corresponde	El año subsiguiente no se le autorizará la resolución gerencial para su extracción.
Por no presentar la resolución de autorización oportunamente en el momento de las acciones de fiscalización	Persona natural y/o jurídica	Moderado	20 %	Paralización de la actividad.



municipal para la extracción, transporte y almacenamiento de material de acarreo.				
Por no presentar la guía de control para extracción, transporte y almacenamiento de material de acarreo dentro del plazo establecido (5 días hábiles).	Persona natural y/o jurídica	Grave	60 %	Dejar sin efecto la resolución emitida.
Por presentar o utilizar documentos falsos adulterados para obtener la autorización de extracción, transporte y almacenamiento de material de acarreo.	Persona natural y/o jurídica	Moderado	20 %	Paralización de la actividad. Cancelación de la autorización, y denuncia respectiva.
Por presentar guías de control de extracción, transporte y almacenamiento con contenido falso respecto del volumen extraído.	Persona natural y/o jurídica.	Grave	60%	Paralización de la actividad. Cancelación de la autorización.
Por no cumplir con las medidas y compromisos descritas en su memoria descriptiva.	Persona natural y/o jurídica	Grave	40 %	Paralización de la actividad. Cancelación de la autorización,
Por afectar zonas aledañas, propiedad privada y/o desviar el cauce natural del río.	Persona natural y/o jurídica	Grave	50%	Paralización de la actividad. Cancelación de la autorización,
Por extraer mayor cantidad del volumen solicitado.	Persona natural y/o jurídica	Grave	50%	Paralización de la actividad. Cancelación de la autorización,
Por realizar mala práctica y uso de maquinarias que dañen el cauce natural del río, pastos naturales, árboles y/o otros.	Persona natural y/o jurídica	Grave	40%	Paralización de la actividad. Cancelación de la autorización, Comunicar a la Autoridad Local del Agua para inicio de PAS.
Por realizar trabajos de extracción de material de acarreo con maquinaria durante la noche y fuera del horario de autorización de uso de maquinaria.	Persona natural y/o jurídica	Grave	60%	Paralización de la actividad. Comunicación a la Fiscalía en materia Ambiental por tratarse de Minería ilegal.
Por transportar material de acarreo (agregado) de otro lugar sin contar con documentación de autorización, guía de transporte, que acredite la procedencia del material.	Persona natural y/o jurídica	Grave	50%	Decomiso del material agregado. Comunicación a la Fiscalía en materia Ambiental por tratarse de minería ilegal.
Por realizar trabajos de extracción de material de acarreo con maquinaria sin contar con la autorización respectiva.	Persona natural y/o jurídica	Grave	60%	Paralización de la actividad extractiva. Cancelación de la resolución de autorización. Comunicación a la Fiscalía en materia Ambiental por tratarse de minería ilegal.
Por realizar trabajos de extracción en sitios distintos al autorizado y/o en zonas declaradas intangibles no autorizadas.	Persona natural y/o jurídica	Grave	50%	Paralización de la actividad extractiva. Cancelación de la resolución de autorización. Denuncia penal correspondiente. Comunicación a la Fiscalía en materia Ambiental por tratarse de minería ilegal.
La extracción de material de acarreo, sin tener o haber tramitado la autorización correspondiente.	Persona natural y/o jurídica	Grave	60%	Paralización de la actividad, decomiso del material. Comunicación a la Fiscalía en materia Ambiental por tratarse de minería ilegal.

Por incumplimiento del Plan de Manejo ambiental y Plan de Cierre de la actividad de extracción de material de acarreo.	Persona natural y/o jurídica	Grave/ por cada incidencia	60%	Denegatoria de la autorización y poner en conocimiento de la Administración Local del Agua – ALA para inicio PAS.
Propietario de máquina excavadora que extrae material de acarreo sin tener la autorización de uso de maquinaria.	Persona natural y/o jurídica	Grave	60%	Paralización de la actividad extractiva.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

**PRIMERA.-** La aplicación de la presente ordenanza es en el ámbito de jurisdicción de la Municipalidad provincial de Huancavelica.

**SEGUNDA.-** Encargar a la Gerencia de Gestión Ambiental, a través de la Sub Gerencia de Medio Ambiente y Salubridad - Unidad de Canteras, realizar las actividades de control, supervisión y monitoreo de las actividades de extracción de los materiales de construcción a la que se refiere la presente ordenanza.

**TERCERA.-** La Sub Gerencia de Medio Ambiente y Salubridad, deberá trabajar coordinadamente con la Sub Gerencia de Participación Vecinal y Seguridad Ciudadana. Asimismo, solicitar cuando se requiera el apoyo de la Policía Nacional del Perú, para el cumplimiento de las sanciones que se impongan bajo responsabilidad.

**DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA.-** Encargar a las áreas competentes de la Municipalidad Provincial de Huancavelica, Gerencias y Sub Gerencias dar cumplimiento a la presente Ordenanza.

**SEGUNDA.-** Encargar su publicación y difusión de la presente Ordenanza, a la Unidad de Imagen Institucional y a la Unidad de Informática de la Municipalidad Provincial de Huancavelica, de conformidad al artículo 44º de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, bajo responsabilidad.

**TERCERA.-** Déjese sin efecto legal la Ordenanza Municipal N° 023-2024-CM/MPH y otras Ordenanzas, y/o normativas de menor jerarquía que contravenga la presente Ordenanza.

**POR TANTO:**

**MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA.**

Dado en el Despacho de Alcaldía de la Municipalidad Provincial de Huancavelica, a los ocho días del mes de junio del año dos mil veintiséis.

Distribución:  
 Alcaldía,  
 Gerencia Municipal,  
 Gerencia de Gestión Ambiental,  
 Sub Gerencia de Medio Ambiente y Salubridad,  
 Unidad de Canteras,  
 Unidad de Informática,  
 Unidad de Imagen Institucional,  
 Archivo.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
DE HUANCVELICA

*Elias Ramos Fuentes*  
 Elias Ramos Fuentes  
 ALCALDE



HUANCVELICA